

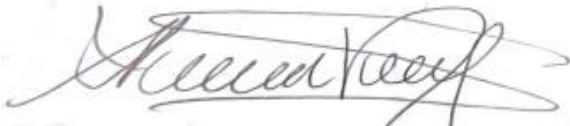
	REGISTRO COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DE RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al suscrito peticionario **"ANONIMO"** de la respuesta de fondo "RESPUESTA DE FONDO CDT-RE-2021-00000347 RADICADO SICOE 2406 [...] *Presunta extralimitación en el ejercicio de sus funciones del Personero Municipal Cristian Camilo Rojas Masmela*" haciendo referencia a un posible detrimento patrimonial al solicitar el no pago de multas impuestas por la Policía Nacional en la vigencia 2020 [...] dado que revisada la petición no se evidencia dirección física, ni correo electrónico, así como las condiciones establecidas con ocasiones emergentes sanitarias decretadas, este despacho no puede proceder a citar al suscrito peticionario para notificarle de forma personal el contenido de lo proferido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima

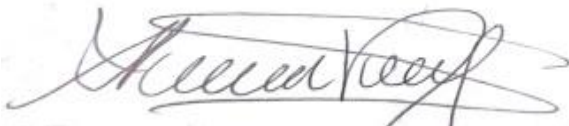
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 15 de Marzo de 2021 siendo las 07:30 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 19 de Marzo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Elaboró Santiago Agudelo

Ibagué, Cinco (05) de marzo de 2021.

Señor

Denunciante anónimo

Murillo – Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO RADICADO **CDT-RE-2021-00000347** DEL 28 DE ENERO DE 2021, RADICADO SICOE 2406.

Reciba un cordial saludo,

En atención al correo electrónico de fecha enero veintiocho (28) de 2021, radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2021-00000347 en la misma fecha, por medio del cual la Comisaría de Familia de Murillo remite denuncia anónima en contra del doctor Cristian Camilo Rojas Masmela Personero Municipal, relacionada con una presunta extralimitación en el ejercicio de sus funciones, la cual ha generado un posible detrimento patrimonial, al solicitar el no pago de multas impuestas por la Policía Nacional en la vigencia 2020; esta Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima da respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, conforme lo establece el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los municipios del departamento y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, de esta forma y en ejercicio de las facultades referidas, éste órgano de control adelanta ante los diferentes sujetos de control, entre ellos los municipios, auditorías que tiene como misión la verificación del buen uso de los recursos y bienes públicos dentro del marco legal, además, dentro de su función de vincular activamente a la ciudadanía en el control de la gestión pública, conoce de las denuncias presentadas por los ciudadanos en donde consideran que se ha presentado un detrimento de los recursos públicos.

Precisado lo anterior, corresponde a este despacho efectuar un primer análisis a la petición radicada, con el fin de determinar si es este órgano de control es la autoridad competente para conocer y dar trámite a la misma, así como establecer con fundamento en los hechos y pruebas aportadas, la existencia de un presunto menoscabo en los recursos públicos.

Así las cosas, una vez verificados los hechos narrados por el denunciante, se encuentra que los mismos no tienen un alcance fiscal, como quiera que la actuación del Personero Municipal de Murillo no guarda un nexo causal con un posible detrimento al patrimonio del Estado, en la medida que la competencia para la imposición de las medidas correctivas por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

convivencia se encuentra en cabeza de las autoridades de policía con base en lo regulado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, eso es, Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo expresado por el denunciante, es importante resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 211 de la referida Ley, los personeros municipales podrán en defensa de los derechos humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de Policía, en virtud de la cual tiene atribuciones para:

- 1. Presentar conceptos ante las autoridades de Policía sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por estas.*
- 2. Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de Policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo su estricta responsabilidad.*
- 3. Asistir o presenciar cualquier actividad de Policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda.*
- 4. Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.*
- 5. Vigilar la conducta de las autoridades de Policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.*
- 6. Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de Policía.*
- 7. Las demás que establezcan las autoridades municipales, departamentales, distritales o nacionales en el ámbito de sus competencias.*

De esta forma, verificados las pruebas allegadas con la petición, se infiere que el Personero Municipal no exonera al ciudadano de la medida correctiva, su actuación dentro del proceso de policía consiste en emitir un concepto, en virtud de las atribuciones conferidas por el citado artículo 211 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual conforme lo señala el procedimiento descrito en la Ley 1801 del 29 de julio de 2006, será valorado y analizado dentro de la oportunidad procesal por autoridad de policía competente, quien es la facultada para proferir la decisión definitiva de acuerdo a la normatividad vigente.

Coligiendo lo anterior, se tiene que el hecho de presentar conceptos dentro del procedimiento de imposición de medidas correctivas por parte del Personero Municipal, no implica para este despacho la materialización de un daño al patrimonio del Estado, por lo tanto, los hechos narrados en la petición no tienen un alcance fiscal, para dar inicio a un proceso auditor por parte de este Ente de Control.

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

Bajo este contexto y de acuerdo a lo previamente mencionado, se finaliza el trámite que en derecho corresponde a su petición, agradeciendo su compromiso con la vigilancia de los recursos públicos.

Cordialmente,



MIRYAM JOHANA MÉNDEZ HORTA
Directora Técnica de Participación Ciudadana